

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

10



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1969

MORAL, DERECHO Y TÉCNICA

PROF. GIORGIO DEL VECCHIO

ESTÁ FUERA DE DUDA que el derecho se funda en la naturaleza humana, de la cual irradia con necesidad categórica; y sus caracteres lógicos, si bien se mira, son constantes y perfectamente discernibles a través de la variedad de sus manifestaciones. Pero en la naturaleza humana tiene raíz también otra legislación, la moral, la cual no es menos categórica, ni menos imperativa de la jurídica, y tiene incluso caracteres propios bien distintos. A ella podemos y debemos pedir la solución de muchas dudas y cuestiones que se proponen continuamente a nuestra conciencia. A nosotros nos basta en efecto conocer cuáles son los confines de nuestro derecho con respecto a los demás; si bien es necesario saber también cuáles directivas debemos seguir dentro de tales confines, en cuáles criterios y principios debemos inspirar nuestras acciones, en todas las contingencias de la vida.

La moral pues puede y debe integrar el derecho, como a su vez el derecho es un complemento paritético y necesario de la moral. Entre las dos distintas categorías éticas no hay contraste, sino congruencia, como ha sido muchas veces demostrado, aún bajo el aspecto puramente teórico o lógico. Si luego observamos de hecho un sistema que rija la vida de un pueblo, descubrimos que los preceptos de una y otra especie están ahí, generalmente entre sí en una cierta correspondencia; y al desenvolverse de una de las dos series se acompaña o sigue constantemente una análoga evolución de la otra.

Es cierto que en momentos de graves perturbaciones políticas, cuando los poderes públicos se salen de sus propias funciones, pueden ser emanadas leyes en contraste con la conciencia moral, y también jurídica, del pueblo al cual se imponen. Pero esto significa justo una crisis, que se resuelve, de regla, con la abolición de aquellas leyes, y a menudo también con el abatimiento de los poderes que las emanaron. Las *monstra legum* (la experiencia histórica lo demuestra) no pueden permanecer mucho tiempo en vigor; porque el espíritu de

justicia, que está siempre vivo en las conciencias aunque esté oprimido o desviado, debe al fin resurgir, y reestablecer un cierto equilibrio, al menos relativo, con las leyes que son deliberadas de las autoridades públicas. Una cierta discordancia entre moral y derecho se verifica todavía, cada vez que se descuida su integración recíproca. El mayor peligro en tal propósito se da al prevalecer un sórdido espíritu legalista en detrimento de aquel más sano y general espíritu ético, en el cual las exigencias del derecho se moderan con el de la moralidad.

El hecho de que en toda sociedad exista una "clase de juristas", y más especialmente de jueces (sin duda necesaria para la función específica del derecho en la vida común), mientras no hay ni podría haber una "clase de moralistas", induce a los observadores superficiales a pensar que sólo en el respeto del derecho consista el cumplimiento de todos los deberes; y esto si bien los mismos juristas, que componen aquella clase, sean personalmente inmunes a tal error. Está también muy difundido otro prejuicio, que se conecta con aquél: que cada uno pueda, en cada caso, valerse hasta el extremo del propio derecho, sin faltar a ningún deber; ahí donde la Ética enseña en vez que la renuncia total o parcial y hasta el perdón, son en muchos casos preferibles a los medios coercitivos, aunque consentidos por el derecho; el cual, por lo demás, en máxima no se opone a esas mitigaciones.

Siempre en consecuencia de la naturaleza y función específica del derecho, hay necesariamente, para la preparación técnica de los jueces y de los abogados, una compleja organización didáctica, que no tiene cotejo en el campo de la moral. Este permanece así, si se parangona al jurídico, casi abandonado e inculto.

A los extraordinarios progresos técnicos ocurridos en los últimos tiempos no ha correspondido, sin embargo, un igual progreso moral; algunas especies de delincuencia han tal vez disminuido, pero otras ciertamente han aumentado, y aún en el campo de las costumbres se han notado peligrosas formas de extravío. El problema es sumamente complejo y no se puede esperar resolverlo con solas reformas escolásticas. Pero cada esfuerzo debe hacerse también en la escuela, para encaminar a los jóvenes al bien y desviarlos del mal.

Disociar la moral del derecho es ciertamente un error, como fue demostrado por Romagnoli, Rosmini y otros. Un autorizado jurista inglés, F. Pollock, ha observado: "The theory of legislation must take its most general data from the most general facts of civilised human society. It must equally take its first principles, avowedly or tacitly, from Ethichs. Ethical Jurisprudence, therefore, is to a certain extent not only legitimate, but necessary". Un jurista francés igualmente autorizado, G. Ripert, en una obra muy conocida se ha propuesto demostrar 'que le droit dans sa partie la plus technique reste dominé par

la loi morale". Y es superfluo citar otras obras, en las cuales los vínculos, ideales y reales, entre las dos ramas de la Ética han tenido amplias demostraciones.

La opinión, ya sostenida por algunos filósofos, de que derecho imponga solamente obligaciones negativas (abstenciones), reduciéndose a la máxima del *neminem laedere*, es ciertamente inexacta, porque no son solamente morales, sino también jurídicas ciertas obligaciones de asistencia y socorro, como, por ejemplo, las sancionadas por el artículo 593 del Código Penal y por los artículos 463 y 467 del Código de la Navegación. Y nadie ignora que el vínculo familiar, y el que liga al ciudadano al Estado, implican obligaciones no meramente negativas.

No obstante la coherencia fundamental entre la moral y el derecho, es posible que en las complejas vicisitudes de la fenomenología moral y jurídica se manifieste alguna desarmonía. Así sucede a veces que las persuaciones morales precedan en su desenvolvimiento a las correspondientes normas jurídicas; lo que fácilmente se explica, porque aquellas persuaciones no están ligadas a los rigores de formas propias de la legislación jurídica; mientras ya pueden ejercer una cierta eficacia en la interpretación de las leyes vigentes. Un ejemplo de esto se nos ofrece en la gradual penetración de elementos de la moral cristiana en el derecho romano, antes de la codificación justiniana; y otros análogos ejemplos pueden sacarse de la historia de sistemas modernos. No sin fundamento, pues, se dijo que la caridad de hoy es la justicia de mañana, como la justicia de hoy fue la caridad de ayer.

De las normas éticas (morales y jurídicas) deben mantenerse bien distintas las normas de la técnica. La diferencia resulta evidente de esto, que en ningún caso es suficiente la simple transgresión de normas técnicas para justificar una condena moral, debiéndose para esta segunda especie de juicio, tener cálculo de todos los elementos que constituyen la personalidad del sujeto, sus posibilidades y sus intenciones en las circunstancias concretas en las cuales se encuentre. Así, por ejemplo, nadie pensaría en censurar al que, poco experto en natación e incapaz de seguir bien las reglas, se arroje a pesar de todo al agua para salvar a los demás en peligro de ahogarse; ni en general a ninguno que contravenga las reglas técnicas, cuando este sea el único medio de manifestar, aunque imperfectamente, una intención que puede a veces ser nobilísima. Sólo cuando las circunstancias lo permitan, la moral aconseja, en máxima, obrar con diligencia, observando entonces las normas técnicas propias de las diversas materias.

Pero es de notar que la observancia de las normas técnicas está habitualmente presupuesta en las relaciones contractuales. Así, por ejemplo, quien confía a un escultor la ejecución de una estatua, o a un abogado la gestión de una causa, o a un ingeniero la construcción de un puente presupone que aquel a quien

se confía el trabajo, y que acepta ejecutarlo, se obliga con esto mismo a respetar las reglas propias del arte respectivo o profesión. Esto llega a ser, pues, un elemento integrante del contrato de orden o de locación de la obra; y si las respectivas reglas técnicas fueran violadas por culpa del profesionista o artista, de esto él hubiera sido justamente responsable del otro contratante. Hay aquí, en tales casos, un encuentro real entre normas técnicas y jurídicas. Pero en sí, las normas técnicas, no son jurídicamente obligatorias. La obligatoriedad se confiere a estas normas solamente cuando su observancia llegue a ser el contenido de una relación contractual.

Traducción: DR. JORGE RANGEL GUERRA

DILTHEY, SOCIÓLOGO

(Capítulo de un libro en preparación)

DR. JOSÉ SALVADOR GUANDIQUE

ENTENDEMOS POR *historicismo* no la mera reminiscencia, ni el culto al pretérito, ni el argumentar mediante especiales procedimientos criteriológicos, sino aquella tendencia que introduce, dentro del problema cognoscitivo, una constante temporal. Se trata de problema y soluciones, jamás meros antecedentes o consecuentes. Dicho a la llana: ser y deber ser, naturaleza y cultura, ciencia y técnica radican, para decirlo con el glorioso Wilhelm, en un *mundo histórico*, y no al revés.

Filosóficamente el historicismo desemboca no en “tener en cuenta la etapa”, al modo un tanto superficial de las generaciones, que Ortega tomó de Dilthey; va más allá, caló a lo hondo. Toynbee señalaba al estudio de la historia como una de las importantes tareas sociológicas, pero ese papel auxiliar nunca podrá satisfacer a quienes pretenden captar estructuras socio-históricas, no ilustrar la historia con la sociología o viceversa. Historia —al viso moderno— equivale a Sociología, es decir, que al presente, se hace una historia sociológica. De lo contrario tenemos esos catálogos aburridísimos, con fechas y nombres, en los cuales la “datería” abruma al lector y aún al especialista. Sociología e Historia sostienen duelo manifiesto, que se está resolviendo a favor de la primera.¹

¹ Al aparecer mi libro “Presbítero y Doctor José Matías Delgado” (Ministerio de Educación, San Salvador, 1962) quien, en su alta estirpe de Prócer, puede parangonarse con Hidalgo, sólo que aquél logró forjar la Independencia de Centro América, al aparecer dicha obra —repetimos— algún comentarista dijo ser sociológico y no histórico, agregando, incluso, que la historia a lo siglo XX se hace *sociológicamente*, tesis que de una manera tácita sostuve allá. Ello nos introduce en preámbulos indispensables para examinar desde otro enfoque las tesis historicistas, cuyos autores muchas veces han transitado atajos, abandonando las vías correctas, según sus propios principios.